



"2023 – 40º ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DE LA DEMOCRACIA"

Ushuaia, 23 de febrero de 2023

VISTO: El expediente del registro del Superior Tribunal de Justicia N.º 52266/2022, caratulado: *"DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES DEL STJ S/ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO INFORMÁTICO PARCIAL – JGO. DE COMPETENCIA INTEGRAL TOLHUIN"*; y:

CONSIDERANDO:

Que dicho expediente fue intervenido por este Tribunal de Cuentas en cumplimiento a lo establecido en el inciso 2 del artículo 166º de la Constitución Provincial de la Provincia en el inciso a) del artículo 2º de la Ley Provincial N.º 50, sustituido por el artículo 1º de la Ley Provincial N.º 871.

Que se labró el Acta de Constatación TCP N.º 061/2022 – STJ (Control Posterior) obrante a fs. 132/135 del expediente del visto, por medio de la que se relevó un (1) incumplimiento sustancial y un (1) incumplimiento formal, transcribiéndose a continuación el incumplimiento sustancial: *"(...) 1. Visto que la contratación supera el monto previsto por el jurisdiccional vigente para las contrataciones directas, se verifica el incumplimiento a lo establecido en el artículo 13º de la Ley N.º 1015: 'Si la elección del procedimiento se efectúa conforme al inciso b) del presente artículo, y las ofertas, aun cuando sean admisibles o económicamente convenientes, superasen el monto dispuesto por el Decreto Jurisdiccional, ello conllevará al fracaso del procedimiento' (...)".*

Que, el 14/11/2022 regresan las actuaciones con descargo formal al acta de constatación citada mediante la Nota de fecha 10/11/2022 obrante a fs. 137/138, suscripta por el CP Gustavo Omar ZAMORA Administrador del Superior Tribunal de Justicia.

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son Argentinos"

Que, el descargo ofrecido ha sido analizado por el auditor fiscal interviniente mediante el Informe Contable N.º 392/2022, Letra: TCP-PJ obrante a fs. 140/144, concluyendo: “(...) y teniendo en cuenta que el incumplimiento no ha sido subsanado, se elevan las actuaciones de referencia en el marco del punto 1.4.2. del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 122/2018 (...)”.

Que a su turno, esta Secretaría Contable, remitió las actuaciones a la Secretaría Legal, mediante la Nota Interna N.º 3141/2022 Letra: TCP-SC obrante a fs. 145, a los fines que se expida sobre el incumplimiento sustancial formulado.

Que seguidamente toma intervención la Secretaría Legal, emitiendo el Informe Legal N.º 18/2023 Letra: TCP-CA, obrante a fs. 146/155 suscripto por el Dr. Luis Mario GRASSO, concluyendo lo siguiente: “(...) Este expediente se inició a partir de la necesidad de insumos informáticos, cotizados en dólares, para inaugurar el Juzgado de Competencia Ampliada de Tolhuin, que debía ser cubierta para el 15 de agosto de 2022.

El procedimiento transcurrió en circunstancias que son de público y notorio conocimiento (renuncia del Ministro de Economía del Poder Ejecutivo Nacional, crisis política y cambiaria, inflación, restricción en la importación de insumos informáticos, etc.), por lo que no necesitan ser probados.

En las actuaciones de fojas 2 a 57 tramitó un procedimiento de contratación directa basada en el monto del presupuesto oficial, que fue desestimada en razón que las ofertas sobrepasaban el límite del jurisdiccional que tanto el Administrado del Superior Tribunal de Justicia como el Auditor Fiscal consideraron válido, vigente y aplicable.

Como resultado de la necesidad, del fracaso del primer procedimiento y del plazo límite para la adquisición de los insumos, se realizó un segundo proceso (de fojas 57 a 101) basado en la urgencia, conforme lo previsto en el inciso b) del artículo 18 de la Ley provincial N.º 1015.



"2023 - 40º ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DE LA DEMOCRACIA"

En este segundo procedimiento de selección se cumplió con los recaudos de difusión, selección y concurrencia. Sin embargo, en los considerandos de la Disposición N° 1021/2022, en la que el Administrador del Superior Tribunal de Justicia autoriza las compras (a fojas 101) se cometió un error material: consignar que el encuadre estaba basado en el inciso L del artículo 18 de la Ley provincial N° 1015, cuando en realidad debió decir inciso B.

Este error material fue reconocido por el propio Administrador del Superior Tribunal de Justicia, y consideró que lo adecuado a la situación era rectificar los considerandos del acto administrativo observado por el Auditor Fiscal.

Concurre a ello que la Ley provincial N° 141 establece como uno de los principios rectores de los procedimientos administrativos a la verdad jurídica objetiva, entre cuyas funciones está la de dar primacía a la realidad de los hechos por sobre el rigorismo formal.

De allí que, a partir de los hechos reflejados en el expediente y de las circunstancias por todos conocidas, resultaría razonable afirmar que el procedimiento en el que se basó la compra de los insumos informáticos fue el de urgencia, que la rectificación señalada por Administrador del Superior Tribunal sería suficiente para subsanar el error y que –conforme se analizó en el punto II.3 del presente, en los términos del punto 2 de la Resolución Plenaria N° 122/2018, sería posible subsanar la observación sustancial señalada en el Informe Contable N° 392/2022, Control Posterior, Letra: T.C.P.-P.J (...)", el que fuera compartido por el Secretario Legal A/C Dr. Pablo E. GENNARO, mediante la Nota Interna N.º 308/2023 Letra: TCP-SL, obrante a fs. 156.

Que posteriormente y de acuerdo al procedimiento establecido en la Resolución Plenaria N.º 122/2018, toma debida intervención esta Secretaría Contable,

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son Argentinos"

concluyendo que dado el análisis efectuado por la Secretaría Legal corresponde dar por subsanado el incumplimiento sustancial N.º 1 plasmado en el Acta de Constatación TCP N.º 061/2022 – STJ (Control Posterior).

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente, de acuerdo a lo indicado en el artículo 2º de la Resolución Plenaria Nº 187/2021 e inciso c) del artículo 7º de la Resolución Plenaria Nº 184/2021.

Por ello:

**EL SECRETARIO CONTABLE A/C
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS**

D I S P O N E:

ARTICULO 1º.- Dar por subsanado el incumplimiento sustancial N.º 1, del Acta de Constatación TCP N.º 061/2022 – STJ (Control Posterior), efectuada en instancias de control posterior, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 2º.- Dejar constancia respecto del incumplimiento formal, que ha sido incorporado en el Registro de Incumplimientos Formales de la Delegación de Control TCP-PJ, a los fines de detectar reiteraciones en el marco de lo establecido en el punto 1.1.1. del acápite 1 del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 122/2018.

ARTICULO 3º.- Recomendar al Administrador del Superior Tribunal de Justicia CP Gustavo Omar ZAMORA, a fin de que en adelante, extreme los recaudos para dar estricto cumplimiento a la normativa en materia de contrataciones.

ARTICULO 4º.- Notificar la presente al al Administrador del Superior Tribunal de Justicia CP Gustavo Omar ZAMORA y por su intermedio a quien estime corresponder.

ARTICULO 5º.- Notificar la presente al auditor fiscal interviniente, en cumplimiento de lo normado en punto 2.1 del Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 122/2018.

ARTICULO 6º.- Dar a conocer la presente a los Señores Vocales.



"2023 – 40º ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DE LA DEMOCRACIA"

ARTICULO 7º.- Comunicar a la Dirección de Informática para su publicación en la página web del organismo y a la Secretaría del Plenario de Miembros para su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 8º.- Registrar. Comunicar. Cumplido, archivar.

DISPOSICIÓN SECRETARÍA CONTABLE TCPNº 091 /2023.


C.P. David Ricardo BEHRENS
AUDITOR FISCAL
a/c de la Secretaría Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia

